

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2021-00062
Demandante: LIDIA MARITZA ROJAS PEDRAZA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO.- SE ADMITE por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora Lidia Maritza Rojas Pedraza en contra Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fonpremag.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente a la Ministra de Educación Nacional o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

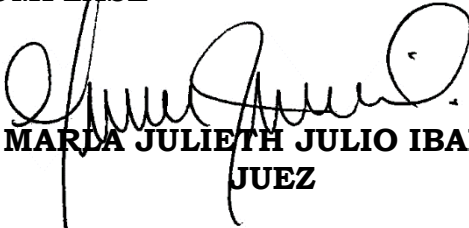
QUINTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

SEXTO.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3°a del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SÉPTIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO.- Se reconoce personería a la abogada Paula Milena Agudelo Montaña, portadora de la T.P. N° 277.098 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

República de Colombia		
Rama judicial del poder público		
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito		
Judicial de Facatativá		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 14		
DE HOY	30 DE ABRIL	DE 2021
LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)		